



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-048-2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)"*;

Que, el mencionado artículo señala que las garantías básicas del debido proceso contemplan: el derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 136 del COOTAD, y la Resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, otorga a los Gobiernos Provinciales, entre otras la competencia de gestión ambiental provincial;

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*";

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*";

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*";



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Teléfono: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



Que, el artículo 69 ibidem determinar que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el artículo 219 ibidem respecto de las clases de recursos indica que se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión, le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Gobierno Provincial de Imbabura determina que la Dirección General del Ambiente será la encargada de dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito del territorio provincial promoviendo la sostenibilidad ambiental, armonía espacial y equilibrio regional con responsabilidad social e institucional; siendo su responsabilidad garantizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales para fortalecer la Gestión Ambiental en la Provincia a través de la Comisaria Ambiental.

Que, en uso de las facultades legales la Comisaria Ambiental ha iniciado varios procesos por el incumplimiento de la gestión ambiental contenida en las ordenanzas provinciales, reglamentos y demás disposiciones legales.

Que, siendo un principio constitucional el de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos y en aplicación a las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo esto es a los principios de desconcentración y coordinación es necesario delegar la sustanciación y resolución de las apelaciones de los procesos derivados de la Comisaria del Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura.

En virtud de los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Viceprefectura del Gobierno Provincial de Imbabura la sustanciación y resolución de las apelaciones que sean presentados en los procesos y trámites administrativos de la Comisaria Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura.

Artículo 2.- La unidad delegada deberá observar los principios constitucionales, legales y reglamentarias del debido proceso, así como la normativa específica para la sustanciación de los procesos presentados en apelación respetando los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo siendo responsable directa por los actos ejecutados en el ejercicio de esta delegación.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Con el fin de llevar una estadística, la unidad delegada informará a la Secretaria General anualmente el número de procesos sustanciados, así como las correspondientes resoluciones adoptadas.

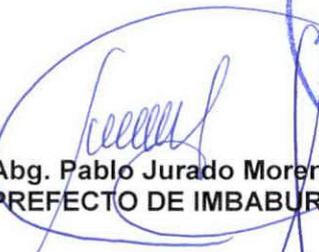
Artículo 3.- Notifíquese a la Comisaria del Ambiente la presente resolución a fin de que se remitan los procesos de apelación en forma directa a la Viceprefectura de Imbabura.

Artículo 4. Encárguese de la notificación de la presente resolución a la Secretaria General a todas las unidades administrativas correspondientes, así como la publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 28 días del mes de octubre del 2020.

Cúmplase y Notifíquese.



Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 28 días del mes de octubre de 2020.



Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

